



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00296-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **JAIME ALBERTO ORTIZ URUEÑA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**; diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 25 de enero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, C.C. 1.110.461.254 de Ibagué- Tolima y T.P. 224.858 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina B9 de Ibagué-Tolima. Tel. 3175760453. Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com o byronprieto@gmail.com

Parte Demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: DAVID ALEJANDRO GARZÓN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.589.851 y T.P. 362.993 del C. S. de la J. Dirección: Cra 3 entre calle 10 y 11 de esta ciudad. Teléfono: 3203610517. Correo Electrónico: david904.garzon@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado DAVID ALEJANDRO GARZÓN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.589.851 y T.P. 362.993 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la directora del Departamento de asuntos jurídicos de la Gobernación del Tolima, que reposa en el índice 52 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, entendiéndose revocado el poder otorgado a la abogada Diana Marcela del Socorro Triana Mejía. DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

Así mismo, al abogado BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.461.254 de Ibagué- Tolima y T.P. 224.858 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante en la presente actuación, de conformidad con el mandato conferido por este en la audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

RECAUDO PROBATORIO

Se informó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 25 de enero.

1. DOCUMENTAL

Se corrió traslado a los sujetos procesales del expediente administrativo y de la prueba documental decretada de oficio durante la audiencia inicial, que reposa en el Índice 51 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, consistente en:

1. Expediente administrativo de los contratos de prestación de servicios No. 0713 y No. 1012 de 2017.
2. Certificación del cargo de Operario de maquinaria expedida por la Dirección de Talento Humano.

Traslado e incorporación que se tuvo que volver a surtir al final de la diligencia, toda vez que en principio los apoderados de las partes informaron que no podían visualizar el índice 51 del expediente en el sistema Samai, aclarando que, finalmente, el apoderado de la parte actora pudo observar las pruebas referidas, según él, en el índice 50 del sistema de gestión judicial Samai.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

El Despacho anunció que procedería a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial. Por lo que, conforme a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, el Despacho dio entrada a la diligencia al señor:

2.1. VÍCTOR HUGO QUINTERO MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.192, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Jaime Alberto Ortiz Uruña y el departamento del Tolima, esto es forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien realizó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público, por si deseaba efectuarle preguntas al testigo, quien respondió de manera negativa.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

2.2. RÓMULO CALDERÓN ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.108.370, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Jaime Alberto Ortiz Urueña y el departamento del Tolima, esto es forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien atención a la precisión que efectuó la suscrita respecto a que a el declarante no le constaban los aspectos por los que había sido llamado a declarar pues, aún no había suscrito trabajo con el ente territorial demandado, sino que era de oídas, manifestó que no le iba a efectuar preguntas al declarante y que prefería llamar al testigo restante.

En consecuencia, se dio entrada a la audiencia al señor:

2.3. JOSÉ HENRY ROCHA DÍAZ, C.C. No. 93.412.493, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.192, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Jaime Alberto Ortiz Urueña y el departamento del Tolima, esto es forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien realizó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra al delegado del Ministerio Público, por si deseaba efectuarle preguntas al testigo, quien respondió de manera negativa.

3. PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del Delegado del Ministerio Público y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las diez y trece de la mañana (10:13 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/284956ed-c5a0-47eb-9b0c-d2ef35e031ca?vcpubtoken=46dd21e5-9688-4bac-b6f0-1ece629ed598>